

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundi, 24 de junio de 2022.
A despacho del señor juez la presente demanda. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.863
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, julio siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

Revisada como fue la demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **HAROLD MAURICIO HURTADO ZAMUDIO** y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra del señor **HAROLD MAURICIO HURTADO ZAMUDIO**, por las siguientes sumas de dineros:

Pagare No.16828403 suscrito entre las partes el día 11 de diciembre de 2017.

- 1.1** Por la suma de **DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL SETECIENTAS VEINTIOCHO DIEZMILÉSIMAS (2,9728 UVR)** equivalente a **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$898,75 M/CTE)**, correspondiente a cuota de fecha 05 de noviembre de 2021.
- 1.2** Por la suma de **DOSCIENTAS VEINTICUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS (224,1257 UVR)** equivalente a **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 67.759 M/CTE)**, correspondiente a cuota de fecha 05 de diciembre de 2021.
- 1.3** Por la suma de **DOSCIENTAS VEINTE UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS (220,9675 UVR)** equivalente a **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 66.804,20 M/CTE)**, correspondiente a cuota de fecha 05 de enero de 2022.
- 1.4** Por la suma de **DOSCIENTAS DIECISIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS (217,7989 UVR)** equivalente a **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$65.846,25 M/CTE)**, correspondiente a cuota de fecha 05 de febrero de 2022.

1.5 Por la suma de **DOSCIENTAS CATORCE UNIDADES DE VALOR REAL CON SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS (214,6197 UVR)** equivalente a **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$64.885,09M/CTE)**, correspondiente a cuota de fecha 05 de marzo de 2022.

1.6 Por la suma de **DOSCIENTAS ONCE UNIDADES DE VALOR REAL CON CUATRO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS (211,4298 UVR)** equivalente a **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$63.920,70 M/CTE)**, correspondiente a cuota de fecha 05 de abril de 2022.

1.7 Por los intereses de Mora, sobre cada cuota vencida relacionadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8 Por la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON CUATRO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS (8484,4432 UVR)** equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.565.066,93 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 06 de octubre de 2021, hasta el 05 de abril de 2022., cómo se encuentra en el pagare allegado como base de la ejecución, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera.

1.9 Por la suma de **TRESCIENTAS TREINTA MIL CIENTO TRECE UNIDADES DE VALOR REAL CON NOVENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMA (330113,99 UVR)** equivalente a **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$72.675.715,06 M/CTE)**, correspondiente al capital representado en el pagaré No. 16828403 suscrito entre las partes el día 11 de diciembre de 2017 y en la escritura No. 2459 del 11 de diciembre de 2017 de la Notaria Única del Circulo de Jamundi.

1.10 Por los intereses de Mora, sobre la suma indicada en el numeral 1.9, liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de mayo de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No.**370-255255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5°. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6.- RECONOCER personería suficiente al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860de Barbosa-Santander y portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



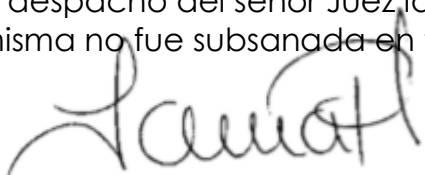
JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00428-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.118** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 de julio de 2022

SECRETARIA: Jamundí, 23 de junio de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 039
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ORDENASE EL RECHAZO** del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada en causa propia por MARÍA FERNANDA GARCÍA ZAMORA** en representación de su hija menor **JDUG** contra **VICTOR UZURIAGA**
- 2º. SIN LUGAR A** entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.
- 3º- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00391-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>118</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>08 de julio de 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 07 de junio de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.** en contra del señor **GUIOVANNY MONCAYO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$108.000
Constancia notificación personal al demandado.	\$13.000
Constancia notificación personal al demandado.	\$13.000
Constancia notificación por aviso al demandado.	\$13.000
TOTAL LIQUIDACION	\$147.000


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00693-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de junio de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.** en contra del señor **GUIOVANNY MONCAYO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00693-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 118 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 08 DE JULIO DE 2022. La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

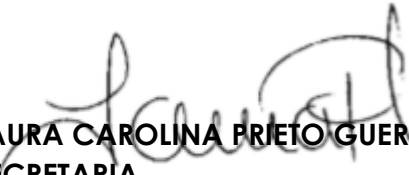


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 07 de junio de 2022

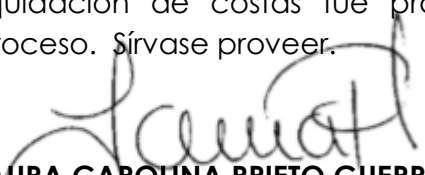
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO W S.A.**, en contra del señor **JEAN PAUL ARRIAGA RIVERA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$546.000
TOTAL LIQUIDACION	\$546.000


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00031-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de junio de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO W S.A.**, en contra del señor **JEAN PAUL ARRIAGA RIVERA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00031-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 118 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 08 DE JULIO DE 2022. La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 07 de junio de 2022

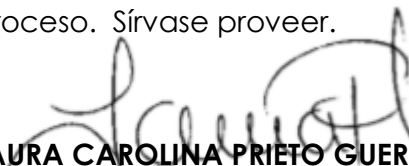
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **ANDRES FELIPE GALLEGO VIERA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$3.00.000
TOTAL LIQUIDACION	\$3.000.000


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00844-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de junio de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **ANDRES FELIPE GALLEG VIERA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG
Rad. 2021-00844-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 118 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 08 DE JULIO DE 2022. La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de junio de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, julio siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA MARIA MOLANO**, en contra de la señora **MONICA JULIETH DIAZ VARGAS**, la apoderada de la parte actora aporta las constancias de notificación personal y por aviso enviado al demandado; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, para que obren y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00790-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **118** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 DE JULIO DE 2022.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA